

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 21 de Junio de 1932

(Conclusión).

Asimismo, teniendo en cuenta los desinteresados servicios prestados en el Hospital provincial, por el otorinolaringólogo D. Ramón Miyares; se acordó encargarse de la asistencia a los enfermos de garganta, nariz y oídos de aquél Establecimiento, con la gratificación que en su día se señale, interin se provee por oposición una nueva plaza de Jefe Clínico; que se estima necesaria, que tenga a su cargo tal especialidad, además del servicio general que oportunamente se determine, debiendo figurarse con dicho objeto la debida consignación en la correspondiente habilitación de crédito.

Se acordó conceder un mes de licencia por motivos de salud, a la costurera de la Casa de Caridad de San Lázaro, Domitila García Iglesias.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó distribuir la consignación figurada en el vigente presupuesto para colonias escolares, entre las entidades que con tal fin lo soliciten, haciendo con tal objeto un llamamiento a las Corporaciones de la provincia que vienen costeando dichas colonias, para que formulen a la mayor brevedad sus peticiones en el sentido indicado.

En vista del aumento excesivo observado en los precios ofrecidos por los diferentes almacenistas y comerciantes de esta localidad con motivo del concursillo abierto para los suministros de víveres a los Establecimientos de Beneficencia; se acordó dejar sin efecto todas las proposiciones presentadas, anunciar un nuevo concursillo, con la mayor publicidad y promover el correspondiente expediente a fin de recabar de la Superioridad autorización para adquirir por administración directa todos los artículos de consumo necesarios a los Establecimientos de Beneficencia, y estudiar la forma más conveniente de llevar la administración de tales artículos, instalando al efecto local adecuado para custodia de los mismos, unificando así las administraciones que existen actualmente en ca-

da Establecimiento, procedimientos que a no dudar, habrán de redundar en positivo beneficio de los intereses provinciales, por economizarse las utilidades que hoy obtienen industriales e intermedios.

Con el fin de dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Mayo próximo pasado, inserta en la Gaceta del 27, referente a los Capellanes que prestan servicio en los Establecimientos de Beneficencia; se acordó que por los Sres. Buyla y G. del Valle, se estudien las circunstancias que concurren en el Hospital y Residencia provincial de Niños, por si los Capellanes afectos a dichos Establecimientos estuviesen comprendidos en el caso 2.º de dicha disposición.

Por no considerar necesarios sus servicios, se acordó dejar de prestarlos el sacristán y encargado de la instrucción de los niños hospitalizados en el Hospital provincial, D. Higinio Rodríguez Pérez, cesando por consiguiente de percibir la remuneración que venía disfrutando por los expresados cargos, y destinar a otras atenciones convenientes propias de aquél Establecimiento, el local que actualmente venía destinado a escuela de niños en el mismo.

En vista de lo solicitado por D. William Parish, en representación de D. Secundino Feijoo; se acordó autorizarle para instalar su circo en el denominado Campo del Hospicio durante los días dos al ocho de Julio próximo, con el canon y en las mismas condiciones que las señaladas en casos análogos.

En atención a las circunstancias que concurren en los casos a que se refieren las reclamaciones; se acordó estimar las producidas por D.ª Generosa García Álvarez, don José Alonso Eguiburu, D. Teófilo González Suárez, D. Justo Magdalena Fernández y D. José Soteras Rodríguez, vecinos todos de esta capital, y en su virtud, que se suspenda el procedimiento de apremio que se les sigue por el Ayuntamiento de la misma, por falta de pago de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930, relevándoles de todo recargo y multa.

Con el fin de que se abonen puntualmente los jornales de los obreros eventuales empleados en

las distintas obras afectas a la Sección de Vías y Obras provinciales, que ejecuta la Corporación por administración, de conformidad con lo interesado por el Ingeniero Director de aquella y de lo informado por la Intervención de Fondos provinciales; se acordó expedir mensualmente a favor del Pagador de aquella Sección y a justificar, libramiento por la cantidad probable que por aquella oficina se señale previamente y que a juicio de la misma precise para las atenciones expresadas.

De conformidad con lo interesado por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y a lo informado por la Intervención, y con el fin de remediar la crisis de trabajo y dar colocación a gran número de obreros de las minas de Riosa; se acordó invertir en obras por administración en el camino vecinal de Santa Eulalia a Busloñe al Campo por Castandiego, en el concejo de Morcin, hasta 40.000 pesetas de las 91.498,92 pesetas que el Estado concede para el mismo, librándolas al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al presupuesto extraordinario de la Mancomunidad, anticipando su parte en la obra en virtud de las atribuciones que concede la Real orden de 17 de Diciembre de 1930, exceptuándose de subasta por la apremiante necesidad en que los aludidos obreros se encuentran.

Dada cuenta de la siguiente: «Habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1932.—Los acuerdos de la Comisión Gestora provincial, determinando el aumento de sueldo de algunos de sus empleados administrativos; decidiendo la adquisición de instrumental médico quirúrgico para los Establecimientos de Beneficencia, y creando la colonia de asilados de la Residencia de Niños, para que disfrute de un clima de altura; la necesidad de reforzar varias consignaciones del presupuesto ordinario agotadas o próximas a agotarse, y la ineludible también de satisfacer algunas deudas y cubrir atenciones indudablemente beneficiosas para los intereses de Asturias, mueven a la Comisión de Hacienda a formular la siguiente habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario aludido:

Capítulo I.—Obligaciones generales.

Artículo 3.º—Deudas.

A D. Desiderio Gonzalez de la Vega, Oficial de la clase de primeros, diferencia entre el sueldo de 5.000 pesetas percibido desde 1.º de Julio de 1930 hasta 31 de Mayo del año corriente y el de 6.000 que, para iguales fechas, le reconoció la Comisión Gestora en sesión de 29 de Marzo último, pesetas 1.916,63.

A D. Florentino Pascual, idem, desde 8 de Enero de 1931 hasta 31 de Mayo próximo pasado, idem, 1.749,97 pesetas.

A D. Luis García Alvarez, idem, desde 1.º de Septiembre de 1930 hasta 31 de Mayo, idem, 1.749,97 pesetas.

A D. Emilio Villanueva, idem, desde 1.º de Octubre de 1930 hasta 31 de Mayo, idem, 1.666,64 pesetas.

A J. B. y F. del Rio, por traslado de muebles de las habitaciones particulares del Sr. Gobernador civil a las nuevas ocupadas en el edificio del Gobierno, jornales en ello invertidos y otros particulares que detalla su factura, 568,25 pesetas.

A D. Julio Galán, Arquitecto, mitad de los honorarios devengados en la liquidación de las obras ejecutadas por D. Ramón Prendes en los edificios del nuevo Manicomio, al llegarse a la rescisión del contrato con el mismo, 7.324,70 pesetas.

Total, 14.623,79 pesetas.

Total Capítulo 1.º, 14.623,79 pesetas.

Capítulo VI.—Personal y material.

Artículo 1.º—De las oficinas.

Aumento de sueldo a 6.000 pesetas a los Oficiales de la clase de primeros D. Desiderio Gonzalez, D. Florentino Pascual, D. Luis García Alvarez y D. Emilio Villanueva, 1.º de Junio a 31 de Diciembre del corriente año, 2.333,24 pesetas.

Total, 2.333,24 pesetas.

Total del Capítulo VI, 2.333,24 pesetas.

Capítulo VIII.—Beneficencia.

Artículos 2.º, 4.º y 6.º.—Residencia provincial de Niños.

Capítulo VIII, artículo 3.º del presupuesto especial del Estable-

cimiento: Cargas: Sanatorio de Candás.

Para pago del terreno en que se construye la casa para el Guarda del Sanatorio Marítimo de Candás, 250 pesetas.

Total, 250 pesetas.

Artículo 7.º—Gastos diversos.

Para gastos de la colonia de asilados que ha de trasladarse a Villamanín (León), por razones médicas, incluyendo el precio del arriendo de la casa en dicho pueblo alquilada a tales efectos, pesetas 15.000.

Total 15.000 pesetas.

Capítulo X, artículo 1.º—Gastos generales: edificios.

Aumento de la consignación figurada en presupuesto para la construcción de aceras en la calle de la Independencia, por resultar insuficiente, 2.000 pesetas.

Total, 2.000 pesetas.

Artículos 3.º, 5.º y 6.º—Hospital.

Capítulo XI, artículo 2.º del presupuesto especial: Botica; instrumentos de cirugía.

Aumento de la consignación para la compra de instrumental quirúrgico, por agotamiento de la figurada originariamente, 15.000 pesetas.

Total, 15.000 pesetas.

Capítulo IX, artículo 3.º—Cargas del Establecimiento: Deudas.

A García Zaloña y Compañía, por medicamentos, específicos, inyectables y otros efectos de farmacia suministrados al Hospital provincial en 1931, 4.890 pesetas.

Total, 4.890 pesetas.

Total Capítulo VIII.

Residencia de Niños, 17.250 pesetas.

Hospital, 19.890 pesetas.

Total, 37.140 pesetas.

Capítulo IX.—Asistencia social.

Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social.

Subvención a la Junta provincial del Patronato del Turismo, 2.000 pesetas.

Total, 2.000 pesetas.

Total Capítulo IX, 2.000 pesetas.

Capítulo XI.—Obras públicas.

Artículo 2.º—Construcción de caminos vecinales.

Aumento en la consignación figurada en el presupuesto ordinario para subvencionar la construcción de caminos y puentes municipales por hallarse la misma agotada, 30.000 pesetas.

Total, 30.000 pesetas.

Total capítulo XI, 30.000 pesetas.

Capítulo XIV.—Agricultura y ganadería.

Artículo 1.º—Escuelas de Agricultura.

Subvención para las obras que hayan de realizarse a los fines de trasladar las caballerizas militares instaladas en la finca denominada «Rubín», con objeto de instalar en dicha finca la Estación agropecuaria del Estado, 25.000 pesetas.

Total, 25.000 pesetas.

Artículo 5.º—Fomento de la ganadería.

Aumento en la consignación fi-

gurada para jornales de vaqueros, mozos de cuadra, etc., de la Vaquería provincial «La Cadellada», por estimarse insuficiente la originaria, 4.000 pesetas.

Idem idem, para ampliación de los establos de la Vaquería aludida, idem idem, 6.000 pesetas.

Total, 10.000 pesetas.

Total del Capítulo XIV, 35.000 pesetas.

Resumen:

Importa el Capítulo I, 14.623,79 pesetas.

Idem el Capítulo VI, 2.333,24 idem.

Idem el Capítulo VIII, 37.140 idem.

Idem el Capítulo IX, 2.000 idem.

Idem el Capítulo, XI, 30.000 idem.

Idem el Capítulo, XIV, 35.000 idem.

Total general, 121.097,03 pesetas.

El importe de los gastos de esta habilitación y suplemento de créditos se cubre con una cantidad igual tomada del sobrante de 2.694.391,99 pesetas que arroja la liquidación del presupuesto de 1931.—Palacio provincial, 20 de Junio de 1932.—Ramón G. Peña.—Valentin Alvarez.—Se acordó aprobarla con los siguientes aumentos:

Deudas:

137,50 pesetas a Masaveu y Compañía, por vajilla para la casa del Sr. Gobernador Civil.

A los Médicos D. Angel Bueres y D. Luis F. Vega, 205 y 245 pesetas, respectivamente, por reconocimiento de obreros al servicio de la Diputación en 1931.

A D. Ramón Prendes, 304,01 pesetas, por completo pago de la liquidación de las obras del edificio Portería del nuevo Manicomio.

Personal y material.—De los Establecimientos provinciales.

Para sueldo de un Jefe Clínico del Hospital provincial afecto a la especialidad de garganta, nariz y oídos, en lo que resta de ejercicio, 2.750 pesetas.

Y se levantó la sesión siendo las trece y veinte.—El Secretario, Pedro Mantilla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo.

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Maximino Rodriguez Gonzalez, vecino de Serrapio, Aller, ha presentado solicitud de registro de demasía de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Demasía a Victoria», sita en el paraje llamado Llamera, parroquia de Serrapio, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que como dueño de la concesión «Victoria», sita en el término municipal de Aller, parroquia de Serrapio y paraje La Llamera, de-

sea adquirir para demasía el terreno franco que haya en los cuatro límites, entre ésta mina y las colindantes y de mineral de carbón, con el nombre de «Demasía a Victoria».

Fué admitido este registro con el número 23.650.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 19 de Julio de 1932.—Benito Suárez.

R. al núm. 1.901

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES.—PETICIONES PREVIAS

Anuncio

Don Gabino Alvarez, vecino de Carraluz-Campomanes, del concejo de Lena, solicita el aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Gabino Alvarez.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico con destino a la producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se solicita: Quinientos litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Del río Huerna.

Término municipal en que radican las obras: En el concejo de Lena.

Y habiendo presentado instancia en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se anuncia la presente petición por un plazo contado a partir de la fecha de publicación del anuncio correspondiente en la *Gaceta de Madrid*, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta siguientes a dicha fecha, sin descontar los festivos, para que durante él presente el peticionario en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, por duplicado y debidamente precintado, el proyecto de las obras, firmado por facultativo competente, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en dichas oficinas, durante el plazo indicado, otros proyectos que tengan el

mismo objeto o sean incompatibles con la petición anunciada.

En el proyecto figurará un croquis de situación del aprovechamiento, indicando la distancia a la estación más próxima del ferrocarril y la clase de camino a recorrer; y en la instancia que se acompañará por separado, se concretará la petición, acompañando a la misma todos los documentos prevenidos en el artículo 12 del referido Real decreto-ley.

Terminado el plazo de admisión de proyectos y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a la rotura de los precintos de los presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 18 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe.

R. al núm. 1.910

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL DE LA PROVINCIA

Cédula de citación

En la demanda presentada por Andrés González Iglesias, contra Ramón González Mayoral, vecino que fué de Luarca, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, se señaló para la celebración del juicio el día tres de Agosto próximo, a las once de la mañana, en primera convocatoria, debiendo comparecer las partes con la prueba de que intenten valerse.

Para el caso de que dicho demandado no comparezca en la expresada fecha, se señaló para celebrar el juicio, en segunda convocatoria, el día nueve del mismo mes y a la misma hora, apercibido el demandado con que de no comparecer se seguirá el juicio en su ausencia sin retroceder, aunque después se persone en autos.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al demandado, exiéndolo la presente en Oviedo, a quince de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis Riera.

R. al núm. 2.076

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas—Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Alvarez Manzaneda, vecino de Oviedo, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, derivada de la instalada por la Sociedad Popular Ovetense, desde Oviedo a Lugones, en este último punto, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Fresneda, Viella y Bobes, del término municipal de Siero; y

Resultando que a los efectos solicitados presentó el correspondiente proyecto que esta Jefatura estimó suficiente para la información pública que establece el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919;

Resultando que publicado el

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Siero, no se ha presentado reclamación alguna contra la petición formulada:

Resultando que el peticionario solicitó la publicación de las tarifas en el BOLETIN OFICIAL, informando el Ingeniero encargado que no procedía tal publicidad, porque las tarifas solo pueden servir de base para una licitación pública después de aprobado el proyecto con arreglo a lo consignado en el Capítulo VIII del Reglamento para ejecución de la Ley general de Obras públicas:

Resultando que el Ingeniero encargado, previa confrontación del proyecto sobre el terreno, informa que procede conceder la autorización solicitada con las condiciones que propone, pero que previamente debe el peticionario acreditar la procedencia de la energía que pretende transportar, según dispone el artículo 10 del Reglamento de instalaciones eléctricas:

Resultando que la Comisión provincial acordó informar que por no afectar las líneas proyectadas a servicios a su cargo, no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores estima que los precios que figuran en las tarifas propuestas por el peticionario para la explotación de la línea son aceptables, procediendo por tanto su aprobación:

Resultando que la Abogacía del Estado no encuentre inconveniente legal que se oponga a la concesión solicitada, pero hace observar que insiste en la exigencia o condición previa a su otorgamiento, señalada muy acertadamente, en el informe del Ingeniero encargado, cual es la de que el peticionario justifique su derecho a la energía, pues que así lo ordena el artículo 10 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que requerido el peticionario para que justificara el extremo anteriormente mencionado, presentó certificación del Director de la Sociedad Popular Ovetense, haciendo constar que la energía eléctrica que D. José Alvarez Manzaneda, revende en diversos pueblos del concejo de Siero, procede de la expresada Sociedad, la que a su vez la adquiere de la Sociedad productora Hidroeléctrica del Cantábrico, Saltos de Agua de Somiedo:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la petición se formuló con arreglo a los requisitos vigentes sobre la materia, y que en el expediente se han seguido los trámites reglamentarios:

Considerando que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente son favorables a la petición formulada, y que contra esta ninguna reclamación se ha presentado:

Considerando que el peticionario cumplió lo dispuesto en el artículo 10 del citado Reglamento, acreditando el derecho a la energía que pretende transportar:

Considerando que dicha energía ha de ser suministrada a varios pueblos y por tanto la finalidad de la concesión tiene carácter público, y los consumidores de esa energía deben conocer en forma oficial las tarifas que han de regir en la explotación de la línea eléctrica cuya instalación se autoriza, por lo que procede la publicación de aquella en el BOLETIN OFICIAL como parte integrante de las prescripciones de la concesión.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo último (Gaceta del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. José Alvarez Manzaneda, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 9.500 voltios, y su distribución en baja para suministro de alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Fresneda, Viella y Bobes, del término municipal de Siero, línea que se derivará en Lugones, de la instalada por la Sociedad Popular Ovetense desde Oviedo a este último pueblo.

2.^a Las obras se ejecutarán, en todo lo que no se modifique en estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Ildelfonso Sanchez del Río, en Oviedo a 28 de Septiembre de 1925.

3.^a Los postes de cruzamiento de la carretera de Adanero a Gijón serán metálicos o de hormigón armado en toda su altura, empotrados en un mazizo de hormigón y situados fuera de las cunetas de la carretera. Los conductores en el cruce irán suspendidos de cables de acero de una sección mínima de 25 milímetros cuadrados, por péndulos espaciados a la distancia máxima de 1,50 metros.

4.^a La instalación de la línea en general, se ajustará, en todos sus detalles a las prescripciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de dos meses, contados ambos a partir de la fecha de esta concesión.

6.^a Una vez terminada la instalación de la línea, el concesionario deberá comunicarlo a la Jefatura de Obras públicas para que por la misma o por el Ingeniero en quien delegue se proceda al reconocimiento de las obras, levantándose el acta correspondiente, en la que se hará constar si se han cumplido estas condiciones para, en caso afirmativo autorizar el funcionamiento y explotación de la línea.

7.^a Todos los gastos que se rigen tanto con el reconocimiento final de la línea como los parciales o sucesivos que sean precisos, serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

8.^a La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, y en consecuencia el concesionario depositará en la Tesorería de Hacienda la cantidad de 254,80 pe-

setas, cuyo resguardo habrá de presentar en la Jefatura de Obras públicas en el plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se le notifique esta concesión. Ambas fianzas le serán devueltas una vez aprobada el acta de reconocimiento de la línea y autorizada su explotación.

9.^a Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo preceptuado en la vigente Ley del Timbre, para lo que el concesionario remitirá junto con el resguardo de la fianza que se menciona en la condición anterior, una póliza de 150 pesetas.

10. Las tarifas que han de regir en la explotación de la línea son las siguientes:

Para alumbrado por contador:

El kilowatio hora 0,65 pesetas.

A base fija:

Por lámpara de diez bujías, al mes, 2,14 pesetas

Por idem de 25 bujías, al mes, 3,37 pesetas.

Para fuerza motriz a base fija:

El kilowatio-año, 450 pesetas.

Por contador:

Para consumos hasta 2.500 kilowatios-hora, 0,40 pesetas.

Para idem idem, de 5.000 idem idem, 0,35 pesetas.

Para idem idem de 10.000 idem idem, 0,31 pesetas.

Para idem idem de 20.000 idem idem, 0,27 pesetas.

Para idem idem de 40.000 idem idem, 0,23 pesetas.

Para idem idem de 80.000 idem idem, 0,19 pesetas.

Para idem idem de 160.000 idem idem, 0,15 pesetas.

A base fija y contador:

Más de un kilowatio y menos de dos, 15 pesetas como mínimo al mes y 0,30 pesetas kilowatio-hora.

Más de dos y menos tres, 20 pesetas como mínimo y 0,30 pesetas kv-hora.

Más de tres y menos de cinco, 40 pesetas mínimo y 0,30 pesetas kv-hora.

Más de cinco y menos de diez, 100 pesetas mínimo y 0,28 pesetas kv-hora.

Más de diez y menos de veinte, 150 pesetas mínimo y 0,27 pesetas kv-hora.

Más de veinte y menos de treinta, 225 pesetas mínimo y 0,27 pesetas kv-hora.

Más de treinta y menos de cuarenta, 350 pesetas mínimo y 0,25 pesetas kv-hora.

En el reglamento de aplicación de las tarifas presentado por el concesionario se suprimirán los artículos 4.^o y 9.^o, relativos a la instalación de contadores y a la duración de los contratos por estar en oposición, el 4.^o con el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, y el 9.^o con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Agosto de 1920, que declara el suministro obligatorio para las empresas suministradoras de energía.

11. Antes de poner en funcionamiento la línea, el concesionario presentará en la Jefatura Industrial el plano de la línea por duplicado y copia de las tarifas.

12. Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten sobre las de su clase.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente que preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas.

Oviedo, 20 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 2.032

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 96 al 112, de la carretera de tercer orden de Ribadesella a Canero ejecutadas, por el contratista D. Francisco Fernández Fernández, durante los años de 1931 y 1932; se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Avilés, Castañón y Soto del Barco, cuyos concejos están interesados en las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones se hubieren presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910

Oviedo, 18 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 1.997

Carreteras.—Conservación

ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 17 del próximo mes de Agosto, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego de emulsión asfáltica de la carretera de Adanero a Gijón, kilómetros 465 al 471, cuyo presupuesto de contrata es de 39.042,50 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 872 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 22 de Agosto próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 22 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, José María G. del Valle.

—:—

Hasta las trece horas del día 17 del próximo mes de Agosto, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de doble riego de alquitrán de la carretera de Adanero a Gijón, kilómetros 445,280 al 446,527, cuyo presupuesto de contrata es de 11.759,76 pesetas, el plazo de ejecución de seis y la fianza provisional de 353 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 22 de Agosto próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 22 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, José María G. del Valle.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

A partir del día de la fecha, se halla puesta al pago en la Depositaria de la Delegación de Hacienda, la nómina de producto bruto de minas del segundo trimestre último, correspondiente a los Ayuntamientos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 22 de Julio de 1932.—El Tesorero de Hacienda, por orden, R. D. de Laspra.

R. al núm. 2.030

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cabañaquinta

Don Juan García de Vega Ruiz, Juez municipal de Cabañaquinta y su término.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y declarado desierto el primer turno del concurso de traslado a que fué anunciado, se anuncia nuevamente por orden de la Superioridad al turno segundo de traslado por antigüedad, a que se refiere la Real orden de 14 de Julio de 1930, por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo, a fin de que los aspirantes presenten durante dicho plazo sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Pola de Lena, de conformidad con lo prevenido por la precitada Real orden y artículo 5 del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Se hace constar, que este término municipal consta de 20.172 habitantes de hecho y 20.345 de derecho, según el vigente censo de población, y que el Secretario no percibe otros emolumentos que los derechos de arancel.

Dado en Cabañaquinta, a once de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Juan de Vega.—El Secretario accidental, Miguel Blanco.

R. al núm. 1.999

Juzgado de Avilés

Don José Rodríguez de la Flor y Solís, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Avilés, a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y dos; el señor don Manuel Isern de Salvadores, Juez de primera instancia de este partido, en autos ordinarios de menor cuantía, sobre tercera de dominio, declaración de nulidad de contrato y otros pronunciamientos; seguidos a demanda de don Carlos y doña Ramona García Fernández, menores de edad, vecinos de Gozón, asistido como defensor judicial, por don Ramón García Álvarez, representados por el Procurador don José Viesca Lopez, bajo la dirección del Abogado don David Arias y Rodríguez del Valle, contra don José Manuel Gutiérrez y Gutiérrez, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Luanco, y don José García y García, también mayor de edad, jornalero, vecino de Barfugues, ambos concejo de Gozón; la parte actora en uso de beneficio legal de pobreza, y don José García declarado rebelde, hallándose el otro demandado representado por el Procurador don Emi-

lio Valdés Gutiérrez y dirigido por el Letrado don Bernardo Ruiz Gomez.

Fallo:

Que dando lugar a la demanda interpuesta por don Ramón García Álvarez, en concepto de defensor judicial de los menores don Carlos y doña Ramona García Fernández, debo declarar y declaro nula y sin ningún valor ni efecto la escritura pública de constitución de hipoteca otorgada el día veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete, por la fe del Notario don Alejandro García Álvarez y Álvarez-Valdés, entre los demandados don José García y García y don José Manuel Gutiérrez y Gutiérrez, mandando cancelar y tener por no puestas en el Registro de la Propiedad de este partido, las inscripciones a ella correspondientes y dejando sin efecto el embargo trabado de los bienes a que afecta, por el Juzgado municipal de Gozón, en cuanto de tal hipoteca dimana, sin perjuicio de la acción personal que del efectuado préstamo pueda deducirse, condenando a los referidos demandados a estar y pasar por tal declaración y sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Isern.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta del original a que me remito.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al demandado en rebeldía don José García y García, y lo firmo en Avilés, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y dos.—José R. de la Flor.

R. al núm. 2.042

Juzgado de Cangas de Onís

D. José Pérez Sanchez, en funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que el día veintitrés de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado pública y judicial subasta de los bienes inmuebles embargados como de la propiedad de la herencia vacante de don Juan Prieto Traviesa, vecino que fué de Carangas, en el concejo de Ponga, en la ejecución de sentencia de los autos, hoy de menor cuantía, propuestos por el Procurador D. Fernando Fernández Rosete, en nombre y representación de D. Manuel Viego Rivero, contra aquella herencia en reclamación de ocho mil pesetas de principal, intereses y costas.

Los bienes inmuebles que se sacan a subasta son los siguientes:

1.º Una finca a prado, llamada la Colladiella, términos del pueblo de Carangas, término municipal de Ponga, que linda Norte río y demás vientos caminos. Mide ocho

áreas próximamente y ha sido tasada en ochocientas pesetas.

2.º Otra finca a prado llamada los Exidos, de unas treinta y dos áreas, sita en el mismo pueblo; linda Norte Manuel Traviesa, Este y Oeste Francisco Fresno y Sur Francisco Fresno y otros. Fué tasada en tres mil pesetas.

3.º Otra a labor llamada la Garba, del mismo pueblo, de unas siete áreas; linda Norte camino, Este Emilio Sanchez, Oeste Maria Huerta. Tasada en quinientas pesetas.

4.º Otra llamada Cogodiella, en el indicado pueblo, a prado, de unas seis áreas; linda Norte Manuel Cueto, Este Manuel Cueto, Oeste Enrique Traviesa y Sur Maria Huerta. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Otra a prado, llamada Recueros, en el indicado pueblo; linda Norte Francisco Fresno, Sur rio, Este Serafina Cueto y Oeste Francisco Fresno. Mide unas cuatro áreas. Tasada en doscientas pesetas.

6.º Otra en el Valle de Romón, un invernadero, del dicho pueblo, que mide unas siete u ocho áreas, que linda Norte con Maria Huerta, Este Emeterio Sedallo; Sur rio y Oeste Feliciano Prieto. Tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

Advertencias:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no han sido suplidos los títulos de propiedad de las fincas embargadas de los que se carece, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Cangas de Onís, a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—José Pérez.—El Secretario judicial P. H., Mariano Berrojo.

CITACIÓN

El que suscribe, como testamento y contador partidario de don Vicente Villarrica Lozano, vecino que fué de Puelles (Villaviciosa), cita, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1057 del vigente Código civil, a D. Alberto, D. Manuel y D. Casimiro Villarrica Fernández, ausentes en ignorado paradero, para que el día siete de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, se personen en el despacho del Procurador de los Tribunales D. José Iglesias Campbell, calle del Agua, número 17, de Villaviciosa de Asturias, con el fin de dar principio al inventario-avalúo, de los bienes de la herencia del referido D. Vicente Villarrica Lozano, padre que fué de los mencionados D. Alberto D. Manuel y D. Casimiro Villarrica Fernández.

Lo que se hace público por medio de este periódico a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Villaviciosa, Julio 20 de 1932.—Alfonso Rivero Gonzalez.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial